

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Noviembre 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Salas de los Infantes, de los cuales resulta:

Que D. Leornado Molinero García, siendo Alcalde del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, suspendió de empleo y sueldo al Secretario de la Corporación municipal D. León Manuel de Huerta, y éste promovió contra aquél querrela criminal por suponer que en la providencia de suspensión le había calumniado, atribuyéndole un delito de falsedad que no había cometido:

Que instruido sumario en el Juzgado de Salas de los Infantes, ante el cual se había promovido la querrela, el Gobernador de Burgos, á instancia del querrellado, y oída la Comisión provincial, requi-

rió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones que estimó oportunas, y citando el art. 124 de la ley Municipal al alegar que existe una cuestión previa administrativa que consiste en determinar si el Alcalde, al suspender primero y destituir después al Secretario, se excedió ó no del círculo de las atribuciones que el mencionado artículo le concede:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y por providencia de 13 de Febrero último señaló para la celebración de la vista el día 15 del mismo mes, y dispuso se citasen para ella al Ministerio fiscal y al querellante, librando exhorto al Juzgado de Burgos en lo que al Fiscal se refería:

Que en el siguiente día, según aparece de una nota del actuario, se libró al Juzgado de Burgos el exhorto acordado, el cual aparece expedido con fecha 13 y, según se hace constar en providencia del Juez de Burgos, se recibió en este último Juzgado el 16, por lo que, no pudiéndose hacer la citación para el día y hora que se indicaba, por haber transcurrido, acordó el Juez se devolviera al exhortante, y así, en efecto, se hizo:

Que el mismo día que había sido señalado para la celebración de la vista, tuvo ésta efecto sin asistencia del Ministerio fiscal:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y habiendo insistido el Gobernador, oída la Comisión provincial, en su requerimiento, resultó de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día;

verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que con arreglo al expresado artículo es necesaria la citación al Ministerio fiscal para la vista del incidente de competencia:

2.º Que en el presente caso no se ha cumplido con este requisito, lo cual constituye un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto por ahora en cuanto al fondo; y

3.º Que no resulta de los autos quién sea el responsable de esta falta, puesto que el exhorto para citar al Fiscal aparece expedido el mismo día en que se acordó la celebración de la vista, librado en el siguiente y recibido en Burgos después del señalado para dicho acto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar por ahora á decidirla.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 24 Octubre 1900).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vienen siendo reiteradas y graves las reclamaciones que ante este Ministerio se han producido por diferentes Empresas agrícolas é industriales de varios puntos de España, especialmente de Asturias y Galicia, por la falta de material para transporte de las Empresas de ferrocarriles.

La Compañía del gas de Madrid ha estado abocada á no poder suministrar fluido por no disponer del carbón necesario, habiendo incurrido, sin culpa, en una multa de 125 pesetas diarias. Las fábricas de Mieres, que necesitan para atender los pedidos que se les hacen de 50 á 60 vagones vacíos diarios, sólo pueden conseguir uno ó dos de vez en cuando, originándose una pérdida de más de 3.000 pesetas diarias, y viéndose amenazadas con reclamaciones judiciales por falta de cumplimiento de contratos que tienen formalizados. Esto, unido á que no tienen ya sitio donde depositar los carbones, les obligará, si tal situación se prolonga á suspender sus trabajos y despedir á unos 2.000 obreros; siendo más de lamentar este conflicto, que puede surgir, cuando presencian el regreso de vagones vacíos á Madrid que han transportado mercancías á Oviedo, Veriña, Gijón y otros puntos del tránsito.

No se limitan los perjuicios á las Empresas indicadas, sino que también alcanzan á otras de gas, electricidad y explotaciones metalúrgicas, que por falta de carbón no pueden cumplir sus compromisos, por lo que están apercibidas por sus abonados demandando daños y perjuicios.

Urge solventar tales dificultades y salir de situación tan embarazosa. Teniendo las Empresas de ferrocarriles la obligación de admitir cuantas mercancías se presenten para la facturación en sus estaciones y de transportarlas en los plazos reglamentarios, sin excusa ni pretexto alguno, se hallan también en el deber de tener dispuesto el personal y material necesarios para cubrir todas las necesidades del tráfico; y con mucha más razón cuando se trata, no de una circunstancia casual y aislada que pudiera revestir los caracteres de caso fortuito ó de fuerza mayor, sino de un incremento continuo y progresivo de la circulación como el que, al compás del desarrollo de la agricultura y de la industria, viene afortunadamente desarrollándose en España desde hace dos años. Las Compañías ferroviarias se hallaban, pues, en el deber ineludible de atender y seguir el desenvolvimiento del tráfico en sus líneas, y de estar preparadas á todo evento para no dar lugar con su imprevisión á conflictos tan terribles por sus consecuencias como de difícil solución.

Las Inspecciones del Gobierno, por su parte, se han hecho también acreedoras á un severo apercibimiento por no haber oportunamente estimulado á las Compañías á adoptar las prevenciones necesarias, dando cuenta á sus Superiores si aquéllas desatendían sus advertencias.

Atendida la urgencia de poner término á una situación que está causando tan graves daños, y que por momentos vá haciéndose más peligrosa por sus enlaces con las crisis industriales y obreras y con los cauces del abastecimiento de los centros urbanos en los artículos de mayor necesidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se excite á las Compañías de ferrocarriles á que desplieguen todas sus energías para resolver rápidamente la crisis que amenaza paralizar los transportes, supliendo las deficiencias en los medios materiales con que por su culpa puedan tropezar.

Las Divisiones de ferrocarriles, vista la gravedad de esta paralización del tráfico, propondrán en su grado máximo las multas de la corrección reglamentaria sobre toda reclamación legalmente formalizada, en la que se justifique no haberse admitido á expedición material de carbones.

Si á pesar de estas disposiciones y de la imposición de estas multas continuara la paralización del tráfico de carbones por no facilitar las Compañías material para su transporte, los Ingenieros Jefes de las Divisiones expondrán con toda urgencia á esta Superioridad si consideran ó no llegado el caso previsto en las leyes de Ferrocarriles de hallarse interrumpido parcialmente el tráfico por culpa de las Compañías, y de proceder en consecuencia á adoptar las disposiciones necesarias para asegurarlo á costa de las mismas Compañías.

En previsión de esta eventualidad, en la Jefatura de las Divisiones se hará activamente el estudio para convertir parte del servicio de pequeña velocidad y mercancías en servicio de gran velocidad, como manera de duplicar el número de vagones para el tráfico.

Las mismas Jefaturas, en término de diez días,

informarán á esta Superioridad de las causas que han mediado para que no se hayan puesto en conocimiento oficial y en tiempo oportuno estos estados de perturbación del tráfico, y de que las reclamaciones de los damnificados, desviándose habitualmente de sus trámites reglamentarios, se produzcan por vía de queja extraordinaria.

De Real orden lo digo á V. E., á fin de que lo haga circular á todas las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 13 de Noviembre de 1900.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 16 Noviembre 1900.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador y apoderado de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torrès, en uso de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado con fecha 21 del actual, Recaudador auxiliar, Agente ejecutivo de la Zona de Calatayud, á D. Ricardo Millán Llanas.

Con la misma fecha, y usando de las propias facultades, el citado funcionario ha dejado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José Domínguez Torralba, Recaudador auxiliar de la citada Zona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto por término de ocho días los repartos de contribución por rústica y pecuaria y por urbana de esta villa para el año natural de 1901, á los efectos legales.

Ambel 22 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, E. Lambea.

Durante el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los repartos de contribución rústica y urbana para el año 1901, en esta Casa Consistorial.

Villarreal 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Funes.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana formados para

el año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del artículo 74 del reglamento.

La Almunia 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Confeccionados los repartimientos de la contri-territorial por los conceptos de la riqueza rústica y pecuaria el uno, y el otro por la urbana para la tributación del año 1901, se hallarán expuestos al público durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en la Alcaldía las reclamaciones que estimen procedentes.

Sástago 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo, girados para el año 1901, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Aiforque 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Pinós.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se sigue sobre lesiones á Ecequiel Enamorado Benito, de 37 años de edad, casado, sillero, que tuvo su domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo, mediante la presente, para que comparezca ante dicho Juzgado, dentro del término de quinto día, con objeto de ser reconocido por el Facultativo forense.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ignacio Mañas Larcata, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo regadío, en la Caseta, de cabida 19 áreas y siete centiáreas; confrontante al N. con Pedro Pérez, al E. con Cecilia Laguna y al M. y O. con camino: tasado en 500 pesetas.

2.º Otro en Valdechopo, de cabida nueve áreas y 53 centiáreas; linda al N. y O. con barranco, al E. con dehesa y al M. con monte: tasado en 80 pesetas.

3.º Otro de igual cabida, sito en el río de Saraubau; confrontante al N., S., E. y O. con Prudencio Lacarta: tasado en 80 pesetas.

4.º Otro campo secano, en Valdechopo, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N. y O. con barranco y al E. y M. con dehesa de Luis Lozano: tasado en 20 pesetas.

5.º Otro id. en el barranco de Villarroja, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N., M. y O. con barranco y al E. con Félix Almenar: tasado en 25 pesetas.

6.º Otro en el Mantiquero, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N. con Francisco Jimeno, al E. y al O. con dehesa de Luis Lozano y al M. con Antonio Bueno: tasado en 20 pesetas.

7.º Una viña, sita en Valdelacasa, de cabida 85 áreas y 81 centiáreas; confrontante al N. con José Almenar, al E. con camino, al M. con viña de Teresa Moreno y al O. con Félix Portero: tasada en 150 pesetas.

8.º Otra en el Casillar, de cabida una hectárea, 14 áreas y 41 centiáreas: confrontante al N. con monte de Félix Clerencia, al E. con Ramón Portero, al M. con Juan Clerencia y al O. con Francisco Royo: tasada en 200 pesetas.

9.º Otra en Valdemiel, de cabida 38 áreas y 14 centiáreas; confrontante al N. con yermo del dueño, al E. con campo de Mariano Royo, al M. con Antonio Arguedas y al O. con Ignacio Bueno: tasada en 200 pesetas.

10. Otra en la Peñuela, de cabida áreas 19 y 7 centiáreas; confrontante al N. con viña de Manuel Latorre, al E. con Gaudino Melendo, al M. con Manuel Solanas y al O. con José Pacheco: tasada en 100 pesetas.

11. Otra en Malaquesada, de cabida 76 áreas y 28 centiáreas; confrontante al N. con campo de Angel Torredia, al E., al M. y al O. con dehesa de Luis Lozano: tasada en 250 pesetas.

12. Un campo secano en Valdumil, de cabida de 19 áreas y siete centiáreas; confrontante por N. y O. con campo de Miguel N., por E. con viña de Antonio Puerto y al M. con Jorge Sánchez: tasado en 10 pesetas.

13. Otro en Manimella, de cabida de 28 áreas y 60 centiáreas; confrontante por N. con campo de Miguel Cihuela, al E. con Julián Lozano y al M. y O. con Julián Melendo: tasado en 10 pesetas.

14. Otro en Valdecepas, de cabida de 76 áreas y 28 centiáreas; confrontante al N. con campo de Manuel Bueno, al E. con Blas Sánchez, al Mediodía con Pedro Gil y al O. con Mariano Lozano: tasado en 20 pesetas.

15. Una viña en Carradams, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas; confrontante al N. con viña de José Portero, al M. y O. con monte de Félix Clerencia: tasada en 100 pesetas.

16. Una casa, sita en la calle de los Gitanos; confrontante por derecha con pajar de Blas Sánchez, por la izquierda con calle de Hilaches y por la espalda con casa de Ignacio Alejandro: tasada en 500 pesetas.

17. Una bodega, de tres alquezas, sita en los Hiladores; confrontante por derecha con casa del dueño, por izquierda con Teresa Arenas y por espalda con corral de Juan Alvaro: tasada en 150 pesetas.

18. Una cuarta parte de tino, de 25 alquezas; confrontante por derecha con bodega de Blas Cañón, por izquierda con Juan Alvaro y por espalda con Santiago Lafuente de Santa María: tasada en 125 pesetas.

19. Un sitio de pajar, en el corral de Garray; confrontante por derecha con pajar de Adriano Melendo, por izquierda con casa del dueño y por espalda con corral de Garray: tasado en 20 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta y que para tomar parte en esta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad antes indicada, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 20 de Noviembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

Por disposición del Sindicato de riegos de Tauste, el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de sesiones de la Corporación, (junto al caserío, denominado de San Jorge), para el arriendo por 20 años del Molino harinero llamado de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

La licitación será verbal por pujas á la llana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo; y que para tomar parte en la subasta deberá hacerse en la Caja del Sindicato un depósito provisional de 500 pesetas.

Para más por menores dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 21 de Noviembre de 1900.—D. S. A., Silverio Ochoa, Secretario.